

ORDENANZA Nº: 2855/05.-

Ramallo 30 de agosto de 2005

VISTO:

La presencia constante de animales callejeros en la vía pública;
y

CONSIDERANDO:

Que se han producido quejas de los vecinos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos, que en su gran mayoría tienen dueños, quienes no asumen la responsabilidad de su cuidado y manutención;

Que han sucedido hechos en los que estos animales han provocado lesiones a personas y otros animales;

Que además de la vacunación antirrábica, es necesario realizar tareas de castración en forma masiva y gratuita, evitando así las gestaciones involuntarias de perros y gatos;

Que la creación de la figura del voluntario, sería una solución para quienes no pudieron tener mascotas por carecer de espacio o por otras razones, podrían retirarlas de los albergues o colaborar con los mismos, con el fin de la socialización, paseos, tratamientos sanitarios o alimentación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la creación en el ámbito ----- del Partido de Ramallo el **REGISTRO DE CANES** a modo de experiencia piloto durante SEIS (6) meses; pasados los cuales, si no hubiera oposición será automáticamente aplicada.-----

ARTÍCULO 2º) Todo dueño o tenedor de perros está obligado a inscribirlos en un registro ----- de canes que a tal efecto habilitará la Municipalidad de Ramallo, en dependencias de la Dirección de Bromatología y en las distintas Delegaciones del Partido. Tales actuaciones se renovarán en forma anual.-----

ARTÍCULO 3º) En el registro de canes a que se refiere el Artículo anterior se consignarán ----- los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del dueño o cuidador;
- b) Características del animal: raza, sexo, pelaje, tamaño, edad y cualquier otra referencia que facilite su identificación;
- c) Fecha de vacunación antirrábica y su vencimiento, serie de vacunas aplicadas, número de certificado respectivo. Los mismos deberán ser los oficiales del Ministerio de Bienestar Social o los del Colegio de Veterinarias Provinciales, si se tratara de Veterinario particular, con nombre y apellido del veterinario interviniente;
- d) Número de inscripción.

El perro que no se hallase inscripto en el Registro será considerado SIN DUEÑO.-----

ARTÍCULO 4º) Será obligatorio en todo el Partido de Ramallo el uso de collares de segu- ----- ridad para perros que se encuentran en la vía pública con sus dueños o cuidadores.-----

ARTÍCULO 5º) Queda prohibido dejar animales sueltos en la vía pública o lugares abier- ----- tos, especialmente en las plazas y lugares de juego infantil. Sólo podrán permanecer sueltos en lugares específicamente destinados por Organismo Municipal para su esparcimiento.-----

ARTÍCULO 6º) Se efectuará el contralor de animales callejeros sueltos o abandonados solicitando la colaboración de entidades protectoras de animales, con la actuación de personal dependiente de la Dirección de Bromatología o Sanidad Animal u Organismo Municipal constituido a tal efecto. Una vez recogido de la vía pública el animal será depositado en el lugar que la Municipalidad disponga al respecto, labrándose el acta correspondiente.

Serán devueltos a sus dueños, si los van a retirar previo pago de una multa y gastos de manutención, establecidas por el Tribunal de Faltas-----

ARTÍCULO 7º) Créase el Registro Municipal de Voluntarios comprendidos en las siguientes características:

- a) Padrinos que den alojamiento temporario, cuidado y manutención;
- b) Adiestradores que actuarían en la socialización de animales agresivos y de cachorros para luego entregarlos en tutela a sus nuevos dueños;
- c) Aportantes para el mantenimiento de refugios públicos o privados;
- d) Colaboradores en las Campañas de Tenencia Responsable de Animales Domésticos a realizarse en las Escuelas y Paseos Públicos.-----

ARTÍCULO 8º) Todo animal que permanezca en los refugios donde fue depósito, luego de ser recogido de la vía pública; pasadas las 72 horas si no es retirado por su dueño, puede ser castrado, vacunado y entregado a un tutor que así lo solicite.-----

ARTÍCULO 9º) Son deberes y funciones del Organismo Municipal de aplicación de la presente:

- Proceder al control del estado de habitabilidad de los lugares en que se encuentran;
- Proceder a la captura de los animales sueltos, en mal estado de atención, descuidados y/o abandonados, alojarlos, evaluarlos y disponerlos acorde a sus características físicas, de salud, temperamento, aptitudes, o bien poder asignarles una terapia que logre o intente reinsertarlos a una vida de relación (aquellos animales que tengan rasgos de agresividad, estén adiestrados o tengan problemas de comportamiento);
- Controlar que las instalaciones de las instituciones o particulares que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas.-----

ARTÍCULO 10º) Se autorizará la tenencia de animales domésticos (perros y gatos) por grupo familiar que viva en el terreno donde está asentado el domicilio, cuando se cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Lugar cerrado o tapialado que no permita la salida de los animales a la calle o las propiedades vecinas;
- b) Espacio no inferior a **TRES (3)** metros de superficie por animal;
- c) Mantención de las instalaciones de tal modo que no generen olores o focos infecciosos por acumulación de eyecciones y/o desperdicios.-----

ARTÍCULO 11º) Los animales que se encuentren exhibidos en Veterinarias o Comercios (autorizados para exhibirlos públicamente o comercializarlos) deberán estar registrados y cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 12º) Prohibase el ascenso de animales a cualquier vehículo de transporte públicos de pasajeros, incluidos los taxímetros. Salvo los ciegos con perros lazarillos, siempre que cumplan con lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro-guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno y las condiciones detalladas en cuanto al Registro de Canes.-----

ARTÍCULO 13º) Los animales sospechosos de alguna zoonosis (rabia u otra patología) que hubiesen provocado heridas por mordeduras o rasguños o cuya saliva hubiese tomado contacto con piel o mucosas con lesiones preexistentes, deberán ser conducidos por sus dueños o cuidadores a las dependencias de Bromatología, aún en el caso de estar vacunado, para ser sometido a observación por el plazo de DIEZ (10)

días. En el cumplimiento de esta obligación, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.-----

ARTÍCULO 14º) Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido:-----

- a) Causar su muerte, excepto los afectados por enfermedad incurable o necesidad ineludible;
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o inhabitadas, en la vía pública, parques, plazas u otras;
- c) Llevar a cabo la venta ambulante de cualquier clase de animal vivo;
- d) Hacer donación de los mismos como premio o recompensa;
- e) Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños, así como cometer actos de crueldad contra los mismos;
- f) Llevarlos atados a vehículos en marcha o suspendidos por sus extremidades;
- g) Ubicarlos a la intemperie sin la adecuada protección ante situaciones meteorológicas adversas;
- h) Mantenerlos en las instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario;
- i) Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato;
- j) Organizar peleas de animales e incitar a los mismos a agredirse unos a otros, o lanzarlos contra personas u objetos de cualquier tipo;
- k) Practicarles mutilaciones excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad;
- l) No facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancia que puedan causarles sufrimiento innecesarios.-----

ARTÍCULO 15º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un censo de----- animales domésticos en todo el Partido de Ramallo a los fines de constatar la cantidad de los mismos.-----

ARTÍCULO 16º) Derógase la Ordenanza N° 070/84.-----

ARTÍCULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2005.-----